

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"

00133



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0155/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0155/2016, instruido en contra del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada adscrito a la Oficialía Mayor, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

RESULTANDO:

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El tres de junio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/5907/2016 del veintitrés de mayo del mismo año, visible a foja 75 del expediente que se resuelve, mediante el cual el Licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" en suplencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia certificada del expediente CG DGAJR DQD/D/284/2016, visible de la foja 1 a 74 del expediente que se resuelve, del que se desprenden hechos que pudieran constituir responsabilidad de carácter administrativo, presuntamente imputable al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, adscrito en la época de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario que se resuelve, en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, adscrito a la Oficialía Mayor de la ahora Ciudad de México; con la finalidad de que esta Dirección conforme a sus atribuciones determinara lo conducente. -----

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible de la foja 78 a la 81 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2951/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el treinta y uno del mismo mes y año, visible de la foja 89 a la 95 del presente expediente. -----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El trece y veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, en la que mediante escrito de la misma fecha declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; diligencia visible de la foja 102 a 105 y de la 117 a la 122 de los presentes autos, respectivamente. -----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se tomaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO:

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcohuac No. 8, piso 3
Col Centro, Del Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel: 5627 9700 Ext. 51244



-----**SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo de Administración, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: 1. La calidad de servidor público del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, 2. La existencia de la conducta atribuida a al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 3. La plena responsabilidad del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo** en el hecho que constituya la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, tenían la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Director Ejecutivo de Administración; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del oficio sin número del primero de septiembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, por medio del cual se nombra al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; documento visible a foja 66 de autos. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 012/1815/00089 del primero de septiembre de dos mil quince, en la que se asienta como "Alta de Nuevo Ingreso", a nombre de **Ramos Cedillo Jesús**, como personal de confianza para el puesto de Director Ejecutivo "A"; documento que obra a foja 67 de autos.

c) Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses Inicial de la persona servidora pública u homóloga **Jesús Ramos Cedillo**, con fecha de envío electrónico del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, documento visible a foja 69 del expediente al rubro indicado. -----

d) Con la declaración del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, rendida el trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en el apartado de "Antecedentes Laborales" manifestó: "Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México...", visible de la foja 102 a la 105 del expediente que se resuelve. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio, en términos de los artículos 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del ordenamiento legal en cita, permiten a esta Dirección concluir que el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, al desempeñarse como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, si tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Jesús Ramos Cedillo**, en su desempeño como Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/2951/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 89 a la 95 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

"Usted al haber ocupado el cargo de Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora Ciudad de

México, a partir del día primero de septiembre de dos mil quince, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día primero de octubre del dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis es decir, fuera del plazo legal establecido para tal efecto; por lo tanto con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

---- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad que se imputa en el presente apartado son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, al fungir como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, adscrito a la Oficialía Mayor de la ahora Ciudad de México, estaba obligado a presentar la Declaración de Intereses. -----

b) Si en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se establece un periodo para la presentación de la Declaración de Intereses y si el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, al desempeñarse como Director Ejecutivo de Administración en el Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, adscrito a la Oficialía Mayor de la ahora Ciudad de México, debía observar lo señalado en los citados Lineamientos. -----

c) Si como se establece, el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, adscrito a la Oficialía Mayor de la ahora Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses Inicial el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. -----

d) Si el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración en el Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, adscrito a la Oficialía Mayor de la ahora Ciudad de México, al presentar su Declaración de Intereses el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, infringió lo dispuesto en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; así como lo señalado por la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; y por consecuencia infringió lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

---- II. Ahora bien, en cuanto a las premisas marcadas con los Incisos a) y b) de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis de la normatividad que regula en materia de Declaración de Intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que a continuación se realiza el mismo: ----

El párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

PRIMERO.- (...)

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidor público se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.

La normatividad antes transcrita establece la obligación de **toda persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo por funciones, ingresos o contraprestaciones, a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.**-----

Por otra parte, la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, establece lo siguiente:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

La normatividad antes transcrita establece que **todas las personas servidoras públicas** de la Administración Pública del Distrito Federal **que ocupen puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; así como también declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en el considerando Cuarto de la presente resolución, que en el momento

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0155/2016

de los hechos el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, fungió como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, adscrito a la Oficialía Mayor de la citada Ciudad, también es necesario determinar si el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada ----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine. -----

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal. -----

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, se encontraba adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el cual de conformidad con el Portal de la página de internet <http://www.secti.discapacidad.dif.df.gob.mx/secretaria/estructura>, en el que se advierte la Estructura Orgánica de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, la cual se encuentra integrada por: -----

Estructura orgánica

- Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Secretaria Particular del C. Secretario
- Subdirectora de Atención Ciudadana y Gestión de la Información
- Subdirectora de Comunicación Social
- Director General de Innovación
- Directora de Proyectos e Identificación de Oportunidades de Innovación
- Coordinadora de Parques Científicos
- Director de Infraestructura, Modernización e Innovación Tecnológica
- Director de Transferencia Tecnológica y Patentes
- Director General de Ciencia y Tecnología
- Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos
- Director de Desarrollo Científico y Tecnológico
- Directora de Centros Públicos de Investigación
- Director de Divulgación y Fomento a la Cultura Científica y Tecnológica
- Director General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación
- Directora de Monitoreo y Evaluación
- Coordinadora de Vinculación Interinstitucional
- Subdirector de Políticas Públicas y Estudios Estratégicos
- Directora de Servicios Digitales

- Directora de Planeación y Desarrollo Institucional
- Contralora Interna de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México
- Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Normatividad
- Subdirector de Normatividad y Consulta
- Jefa de Unidad Departamental de Información Pública
- Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso
- Director Ejecutivo de Administración
- Subdirector de Recursos Humanos
- Subdirector de Recursos Financieros
- Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales

De lo anterior se puede concluir que Dirección General de Ciencia y Tecnología está compuesta por diversas Direcciones, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Administración, misma que cuenta con un puesto de Director; lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, al ingresar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que la citada Secretaría es una Dependencia que integra la Administración Pública Central de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el hecho de que se obtengan datos de los portales de internet, ello no implica que esta autoridad exceda sus facultades al tomar en consideración el dato obtenido que se encuentra expuesto en el portal de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que si es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.* -----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----
 Amparo en revisión 365/2012. Mardigras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos.
 Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Jesús Ramos Cedillo**, al ostentar el cargo de Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, es considerado como trabajador de Estructura, en consecuencia estaba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días siguientes al primero de septiembre de dos mil quince, por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día primero de octubre del dos mil quince, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, infringiendo lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que

se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés.-----

---- II. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos c) y d), de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes:-----

1. Copia certificada del nombramiento del primero de septiembre de dos mil quince, documento signado por el ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, por medio del cual hace del conocimiento al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, que fue nombrado como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ahora Ciudad de México.-----

Documental pública, visible a foja 66 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el ciudadano de mérito, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, fungió como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. ---

2. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la declaración de intereses, en la que se indica "...DECLARACIÓN DE INTERESES -- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO -- Datos de la **Declaración de Intereses: Inicial** -- Datos de la persona servidora pública u homóloga: **JESÚS RAMOS CEDILLO** -- Fecha de Envío electrónico: 18/02/2016...".-----

Documental pública visible a foja 69 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.-----

3. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/1710/2016 del treinta de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a la Maestra Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" en la Contraloría General del entonces Distrito Federal, que después de realizar la búsqueda en el "Sistema de Declaración de Intereses" se localizó lo siguiente: "...en lo referente al servidor público Ramos Cedillo Jesús, se informa que este cuenta con 2 registros de presentación de la declaración de intereses, el primero donde omitió poner su R.F.C. se tiene que inicio su declaración el día 26 de octubre de 2015; sin embargo, a la fecha no ha sido transmitida; asimismo, por lo que hace al segundo registro se tiene que con fecha 18 de febrero de 2016, presentó su declaración en cita, en la que precisó R.F.C, por lo que el sistema la registro como declaración inicial...".-----

Documental pública visible a fojas 15 y 16 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el Director de Situación Patrimonial informó a la Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" en la Contraloría General de la ahora Ciudad de México, que en el "Sistema de Declaración de Intereses", se advertía que el servidor público **Jesús Ramos Cedillo**, inició la Declaración de Intereses, la cual no contenía su Registro Federal de Contribuyentes y no fue transmitida, posteriormente con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, realizó un segundo registro en el que proporcionó el dato faltante, por lo que el sistema registró la declaración inicial.-----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre si como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, al fungir como Director

Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses Inicial el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, fecha posterior al término establecido en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa; lo anterior se afirma, ya que en los documentos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 de éste apartado, se aprecia que el ciudadano de mérito laboró en la citada Secretaría a partir del **primero de septiembre de dos mil quince**, sin embargo, presentó su declaración de intereses inicial hasta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo que el término para su presentación era a más tardar el primero de octubre de dos mil quince.

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo** al desempeñarse como Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al omitir presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial, incumplió el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establece:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

***PRIMERO.- (...)**

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.

De igual forma, infringió la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en la que se establece:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

***Quinta - DECLARACIÓN DE INTERESES -** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones; salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradoras, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Lo anterior es así, ya que la normatividad transcrita señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que **ingresen a un puesto de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales** con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal

responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; supuesto normativo que no cumplió el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo** al fungir como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura, tenía la obligación en términos del párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan y la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de presentar su declaración dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el primero de octubre de dos mil quince, siendo que de autos quedó demostrado que presentó su declaración hasta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, esto es más de cuatro meses después a lo establecido, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

(...)

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo** en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se ha señalado con anterioridad de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del primero de septiembre de dos mil quince, se le informó al ciudadano en cita su designación como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que ante tal designación dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; obligaciones que el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo** no cumplió. -----

---- **III.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas y pruebas ofrecidas por parte del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, mediante escrito presentado durante el desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado; así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-----

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. El ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, señala primeramente que un fincamiento de responsabilidades administrativas debe estar sustentado en una debida fundamentación y motivación más no en **dispositivos legales citados de manera aleatoria** y sin que sean estrictamente aplicables al caso concreto, por lo que legalmente resulta procedente determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa, ante la falta de normatividad aplicable al caso concreto, ya que los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", no pueden ser aplicados, debido a que el titular de la Contraloría General de la Ciudad de México, carece de facultades para emitir tales lineamientos, en razón de que los mismos pretenden crear una figura que no se encuentra establecida de manera expresa en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que únicamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Congreso de la Unión, le corresponde legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos.-----

Al respecto, esta autoridad determina que no es competente para pronunciarse sobre la aplicación y validez de los Lineamientos a que hace referencia el alegante, al carecer de competencia para ello, por lo que deja a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad que considere conveniente; por otra parte, debe señalarse que el artículo 108 del Título Cuarto Título señala que se reputará como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, y su último párrafo establece que "Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley", luego entonces, el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, al desempeñarse como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, constitucionalmente estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses al ser servidor público, tal y como ha quedado debidamente acreditado en párrafos anteriores.-----

Por otra parte, es menester señalar que el artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece las atribuciones del Contralor General del Gobierno de la Ciudad de México, entre las que se encuentra la señalada en su fracción II, que establece: "II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados", por tanto, los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, fueron emitidos en atención a las facultades y atribuciones que por ley tiene conferidas el Contralor General de la ahora Ciudad de México, por lo que los lineamientos en cita al estar publicados en la Gaceta Oficial del Distrito federal, son de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, y por ende obligatorios para el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**.-----

2. Asimismo, el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, manifiesta que la irregularidad que se le pretende atribuir no se encuentra debidamente fundada y motivada, debido a la falta de validez de los lineamientos que se estiman infringidos; asimismo, señala que no existe contravención a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que las únicas declaraciones que dicha Ley prevé como

obligaciones de los servidores públicos es la de situación patrimonial, tal como se estableció en la fracción XVIII y de la cual no versa la irregularidad que se le pretende atribuir, por tanto no existe la presunta violación a la normatividad mencionada, ya que ésta no es aplicable al caso concreto, pues para la hipótesis de hecho que se describe en el citatorio para la audiencia de ley, existe una fracción diversa, razón más que suficiente para determinarla inexistente (por cuanto hace a los lineamientos) e indebida (al ser una fracción diversa) fundamentación y motivación al señalar que incumplió con disposiciones relacionadas con el servicio público, ya que no se realiza el razonamiento lógico jurídico de cuál es la disposición relacionada con el servicio público que presuntamente se infringió o cómo es que ésta se encuentra relacionada precisamente con el servicio público, máxime que tendrá que sustentarse la competencia para emitir la misma y el ordenamiento legal que le otorga la facultad para crear o regular figuras jurídicas novedosas, como lo es la obligación de la presentación de la declaración de Conflicto de Intereses.-----

Al respecto, cabe señalar que dichos argumentos son improcedentes, en virtud de que carecen de sustento legal, ya que como se señaló en el punto que antecede, los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, fueron emitidos en atención a las facultades y atribuciones que por ley tiene conferidas el Contralor General de la ahora Ciudad de México.-----

Por otra parte, es de señalar que efectivamente como refiere el alegante, la fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé como obligación para los servidores públicos la de presentar la Declaración de Situación Patrimonial; sin embargo, en el presente asunto no se fundó su responsabilidad en la misma, toda vez que la conducta que se le reprocha es por el hecho de no presentar su Declaración de Intereses y no así su declaración de Situación Patrimonial.-----

Por otra parte, debe precisarse que en el oficio CG/DGAJR/DRS/2951/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual se le citó al alegante a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se precisó que se presumía su responsabilidad por la transgresión a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", así como el "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", y no así por la transgresión a la fracción XVIII del artículo en mención.-----

En cuanto a que la irregularidad que se le pretende atribuir no se encuentra debidamente fundada y motivada, cabe señalar que contrario a lo que manifiesta, en el oficio citatorio para Audiencia de Ley número CG/DGAJR/DRS/2951/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual se le citó a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le expresaron las normas legales aplicables relacionadas con los hechos atribuidos, adecuando dichos hechos a las hipótesis normativas que presuntamente infringió, así también se precisaron los documentos de los cuales se desprende dicha irregularidad, esto es, se dio cumplimiento cabal a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Jurisprudencia 373 visible en la página 636 del Tomo Correspondiente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la compilación 1917-1985, que dice:-----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. - De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas"

3. Por otra parte, el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, solicita a esta autoridad tome en consideración el hecho de que no existe motivo alguno para imponerle alguna sanción, ya que actuó de buena fe al presentar el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, de manera voluntaria y sin mediar requerimiento alguno la correspondiente la Declaración de Intereses, con lo cual se pone en evidencia que el procedimiento de reproche carece de todo sentido, pues de manera infundada e inmotivada se le pretende sancionar, siendo que la omisión que se le atribuye no tuvo la intención de evadir la fiscalización de su patrimonio o de sus relaciones familiares, personales, laborales, profesionales o de negocios, pues toda la información aplicable fue plasmada en dicha declaración, por lo que, al no existir un daño o menoscabo o un bien jurídico que se haya vulnerado con la irregularidad atribuida, no se advierte el motivo por el cual se pretende sancionarlo, pues en todo caso la declaración fue presentada, no obstante que no existe legalmente una obligación expresa para presentar éste tipo de declaraciones.-----

Sobre el particular, esta Dirección determina que lo solicitado no es procedente en el asunto que por esta vía se resuelve, ya que si bien es cierto el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis presentó su Declaración de Intereses Inicial, también lo es que los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece un término de treinta días naturales a su ingreso al servicio público para realizarlo, lo cual no aconteció, tan es así que mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/1710/2016, del treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informó que el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, presentó su Declaración de Intereses Inicial hasta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.-----

4. Por último, el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo** solicita a esta autoridad aplicar lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la irregularidad que se le pretende atribuir no reviste gravedad, ya que no se tuvo la intención de evadir la fiscalización de mi patrimonio o de mis relaciones familiares, personales, laborales, profesionales o de negocios; no constituye delito, al no proveerse como un tipo penal la presentación extemporánea que no tiene sustento en ley general alguna, sino en un acuerdo emitido por autoridad incompetente, los antecedentes y circunstancias del suscrito no ameritan sanción alguna, no existe daño económico alguno y se planteó una solución (la presentación de la declaración correspondiente), misma que fue ejecutada, es decir, la omisión fue corregida y subsanada, y los efectos omisivos producidos han desaparecido y fueron resarcidos; **sobre el particular**, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones determina que lo solicitado no es procedente en el asunto que por esta vía se resuelve, ya que si bien es cierto que la conducta imputada no reviste gravedad; también lo es que la misma debe ser sancionada con la finalidad de suprimir este tipo de conductas, y si el artículo 63 antes referido, contempla la abstención de sanción como una facultad potestativa la cual se aplicara cuando se estimen pertinente y se justifique la causa de la abstención, sin embargo, en el presente caso, esta resolutoria no estima pertinente abstenerse de emitir sanción alguna, ya que como se dijo con antelación se considera pertinente suprimir conductas como la que en el presente asunto se analiza y por ende que todos los servidores públicos cumplan con la normatividad que regula su actuar.-----

--- IV. Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se valoran:-----

1. La Instrumental de actuaciones, misma que se valora en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, cabe mencionar que de la valoración a las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, no se advierte constancia alguna que desvirtúe fehacientemente la responsabilidad administrativa señalada al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, esto es no obra documento alguno en el que se advierta que el involucrado haya presentado su declaración de intereses inicial en el término establecido para tal efecto; por otra parte cabe precisar que no sólo basta con enunciar esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que la oferente realice un perfeccionamiento de la misma, así como que aporte medios de convicción idóneos que administrados entre sí generen un ánimo de convicción a esta autoridad administrativa para que se considere como medio de prueba idóneo; en virtud de que la misma por sí sola no tiene vida propia para que resulte procedente, por lo que es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.-----

2. La presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

Al respecto, es menester señalar que en su aspecto legal la oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar la irregularidad del citatorio que se atribuyó, en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la referida irregularidad imputada al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, que genere un ánimo de convicción a esta autoridad administrativa para que se considere como medio de prueba idóneo, toda vez de que es necesario que se precisen los elementos que sirvan de base para acreditar el hecho que se pretende probar, por lo que dichos medios de prueba resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa imputada al oferente, por el hecho de que no basta enunciar las pruebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se consideren medios de prueba idóneos; aunado a que estas pruebas por si solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Sirven para robustecer lo antes mencionado las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a continuación se transcriben: -----

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos. -----

'PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOCA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE. Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cuál es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción". -----

---- V. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Jesús Ramos Cedillo**, al desempeñarse como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en razón de que no observó lo dispuesto en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, al presentar su Declaración de Intereses el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, esto es cuatro meses después de la fecha en que debió presentarla, es decir, a más tardar el primero de octubre de dos mil quince. -----

---- VI. **Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza. -----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se desprende que no se trató de una conducta grave, sin embargo, subsiste el hecho de que el ciudadano en cita presentó su Declaración de Intereses de forma extemporánea el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, esto es fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el primero de octubre de dos mil quince; incumpliendo con esta conducta disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **b)Eliminada** años de edad, con instrucción académica en Contaduría Pública y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$48,700.00 (cuarenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el ciudadano de nuestra atención en el desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el trece de septiembre de dos mil dieciséis, diligencia visible de la foja 102 a 105 de autos del expediente en que se actúa, de las que se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo** fungió como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del primero de septiembre de dos mil quince, documento signado por el ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, visible a foja 66.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 116 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/5361/2016 del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado Nómina de junio 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, por lo que este resolutor no puede considerar que el citado ciudadano cuente con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

D) Sobre la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Jesús Ramos Cedillo** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses, ya que lo efectuó el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el primero de octubre de dos mil quince.-----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, debe decirse que al momento cuenta con una antigüedad de un año como Director Ejecutivo de Administración en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, datos que se desprenden de la Audiencia de Ley del trece de septiembre de dos mil dieciséis que obra de la foja 102 a 105 del expediente que se resuelve, antigüedad que no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en

- b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

el servicio que tenía encomendado. -----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 116 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/5361/2016 del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado Nómina de junio 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**; por lo que este resolutor no puede considerarlo reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido

semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con anterioridad, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, consistente en que presentó su Declaración de Intereses el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el primero de octubre del citado año. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público o una amonestación privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

RESUELVE -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.-----

----- - **TERCERO.** Se impone al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, como sanción administrativa la consistente en **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- - **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, en el domicilio designado para tal efecto. -----

----- - **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- - **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Jesús Ramos Cedillo**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- - **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- - **OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

